

Doctor:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.- RECURSO REPOSICION AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA \$10.000.000

RADICADO No.- 110014003077 2019-00528 00

DEMANDANTE.- GLADYS QUESADA DE MANTILLA

DEMANDADO.- LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ

Respetado Doctor:

IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.943.344 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 138.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Curador ad – ítem** del demandado del asunto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 318 y 118 del C.G.P., presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, notificado por anotación en Estado No. 65 de fecha 25 de agosto de 2021, para que se resuelvan las peticiones que adelante se formulan, con base en las siguientes:

I. RAZONES SUSTENTO DEL RECURSO

Mediante el auto recurrido, su despacho dispuso a MODIFICAR la liquidación de crédito e impartir aprobación a la liquidación en costas.

Empero, debe indicarse por parte del suscrito Curador Ad – Ítem, que con fundamento en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., al unísono con el Decreto 806 de 2020, es obligación de las partes remitir copia de los memoriales a la contra parte, y especialmente aquello que versan sobre un traslado.

Ahora, verificado el correo del suscrito Curador, no se observa en qué momento se efectuó la remisión por parte de la parte Actora de la liquidación del crédito, para que la parte demandada pudiera objetarla y presentar, de ser el caso, la liquidación correspondiente. (Art. 110 y Num, 2º Art. 446 C.G.P.).

Igual suerte corre la liquidación de costas, puesto que se aprueba una actuación que hasta este momento no es conocida por el Cuador Ad-Lítem, imposibilitándose determinar si resulta recurrible o no.

Con base en lo anterior, realizo a su despacho las siguientes

II. PETICIONES

PRIMERA: Se REPONGA para REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2021, a efectos de rehacer la actuación.

SEGUNDA: Producto de lo anterior, poner en conocimiento del suscrito Cuador Ad-Litem la liquidación allegada por la parte demandante para lo que en derecho corresponde; o la liquidación de costas efectuada por el despacho, en ras de evitar la nulidad de lo actuado.

De su Señoría,



IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS
C.C. 79. 943.344 de Bogotá
T.P 138.463 del C.S.J.
Celular: 300 400 08 28
Correo: ivan.olaya@olayacampos.com